



*Estatutos Cofradía Santa María Magdalena*

*Parroquia Santa Isabel de Aragón.*

*Vila-real*

## TITULO I.

### **DENOMINACION, NATURALEZA, AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO.**

#### **Artículo 1. Denominación, naturaleza, y ámbito territorial.**

La Cofradía de Santa Maria Magdalena, es una asociación pública de fieles con personalidad jurídica pública. Constituida en la Parroquia de Santa Isabel de Aragón de Vila-real, el día 30 de Noviembre de 2.000 -Año Jubilar- y canónicamente erigida según los cánones 301 y 313 del Código de Derecho Canónico.

La Cofradía nace con el espíritu de contribuir a la labor parroquial, en el ámbito de actuación que tiene encomendada la Parroquia de Sta. Isabel de Aragón, dentro del Arciprestazgo de Vila-real. Quedando por lo tanto ligada a la vida comunitaria y eclesial de la Parroquia.

La pérdida por parte de la Cofradía de Sta. M<sup>a</sup> Magdalena de la vinculación con la Parroquia, conllevaría la disolución inmediata de la misma.

La Cofradía de Santa Maria Magdalena se regirá por los presentes Estatutos, las disposiciones del derecho universal y particular de la Iglesia Católica y por aquellas otras del ordenamiento civil que sean acordes con su naturaleza.

#### **Artículo 2.- Domicilio social.**

La Cofradía tiene su domicilio social en Vila-real, en la Parroquia de Santa Isabel de Aragón, sita en la calle Padre Luis Maria Llop N° 31.

Cualquier cambio de domicilio debe ser notificado a la Secretaría General del obispado de Segorbe-Castellón.

## TITULO II

### **FINES Y ACTIVIDADES**

#### **Artículo 3.- Fines.**

La Cofradía tendrá como fin, entre otros, el transmitir la doctrina cristiana en nombre de la Iglesia promover el culto público (cooperar en la organización de procesiones, fomentar las devociones Religiosas populares, etc.), otros fines reservados por su naturaleza a la autoridad eclesiástica: impartir catequesis o preparación de los jóvenes al Matrimonio en la parroquia etc.

**Fines de formación cristiana:** se trata de aprovechar los vínculos asociativos para enriquecer el conocimiento de la Doctrina, del Magisterio de la Iglesia y favorecer la práctica de los sacramentos.

**Fines de formación humana,** como culturales, artísticos, deportivos, científicos etc.

**Fines caritativos:** asistencia a enfermos, marginados, inmigrantes etc.

#### **Artículo 4.- Deberes de caridad de la Cofradía.**

La Cofradía tiene el deber de ayudar a la Parroquia de Santa Isabel de Aragón en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras de apostolado y de caridad y el conveniente sustento de los ministros.

Igualmente, recordando el precepto del Señor, tiene el deber de ayudar a los pobres con sus propios bienes.

#### **Artículo 5.- Actividades.**

Las actividades han de estar en consonancia con Los fines. De acuerdo con los fines recogidos en el Artículo correspondiente se señalan aquí las actividades con las que se quiere hacer operativos aquellos fines:

Reuniones y charlas formativas, ejercicios y retiros espirituales para los asociados, conferencias sobre temas relacionados con la vida asociativa; participación en actos de culto; promoción de los valores evangélicos en la vida social; visitas a enfermos, actividades de difusión de las enseñanzas del magisterio de la Iglesia; actividades culturales, recreativas, sociales; divulgación de publicaciones, encuentros amistosos para fomentar las virtudes humanas de los asociados, etc.

#### **Artículo 6.- Procesiones.**

1.- Las procesiones deben celebrarse con la mayor dignidad posible. El consiliario ha de procurar que concluyan con una exhortación sacerdotal, un canto apropiado, la oración y la bendición final.

Las imágenes sagradas no pueden ser llevadas o trasladadas festivamente fuera del templo sin

la presencia de sacerdote o, al menos sin su consentimiento expreso, y mucho menos, si se hace sin la reverencia debida.

La organización de una procesión y su itinerario están sujetos a las indicaciones de la Jerarquía eclesiástica competente (can. 944) respetando siempre las costumbres legítimas.

### **TITULO III MIEMBROS DE LA COFRADÍA**

#### **Artículo 7.- Clases de Socios, o cofrades.**

Forman parte de la cofradía todas aquellas personas, que una vez inscritas pasen a ser miembros de la misma y participar de todos los actos y asambleas, que la Junta de Gobierno convoque.

#### **Artículo 8.- Admisión de socios.**

Requisitos de admisión:

Todos los bautizados. No deben admitirse requisitos discriminatorios por vínculos de sangre, posición económica, raza, sexo, profesión etc.

No pueden ser admitidos en la Cofradía aquellas personas que han abandonado públicamente la fe católica o se han alejado de la comunión eclesiástica.

Tampoco pueden ser admitidos quienes han incurrido en alguna pena canónica "ferendae" o "latae" sententiae (can. 316).

#### **Artículo 9.- Derechos y deberes de los socios o cofrades.**

1.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

2.- Elegir y ser elegidos para los cargos directivos.

3.- Participar, conforme a la norma de los Estatutos, en las actividades, reuniones y actos que organice la Cofradía en cumplimiento de sus fines.

4.- Gozar de los beneficios que obtenga la Asociación.

5.- Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y lo acordado válidamente por las Asambleas Generales y la Junta de Gobierno.

6.- Colaborar y participar en las actividades que organice la cofradía para el cumplimiento de sus fines.

7.- Abonar con puntualidad la cuota que establezca la Asamblea General.

8.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General.

#### **Artículo 10. BAJAS. EXPULSION DE SOCIOS.**

1.- Se causará baja en la Cofradía por decisión del propio interesado.

2.- La expulsión de un socio o cofrade, legítimamente admitido, sólo podrá ser acordada por causa justa (can. 308).

Se consideran, entre otras, causas de expulsión:

- El abandono público de la fe católica.

- El alejamiento público de la comunión eclesial.

- La imposición por la legítima autoridad de una pena canónica.

-El incumplimiento reiterado de las normas estatutarias.

Para proceder la expulsión, la Junta de Gobierno deberá incoar un expediente en el que conste la previa monición al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada. Contra la resolución adoptada por este órgano, el interesado podrá recurrir al ordinario del lugar.

### **TITULO IV ORGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 11.- Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía y está constituido por todos los miembros-socios de pleno derecho de la misma. Está presidida por el Presidente de la Asociación, asistido por el Secretario y demás miembros de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 12.- Convocatoria ordinaria y extraordinaria.**

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y

extraordinarias. La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año. Será n objeto de Asamblea General Ordinaria, al menos, las competencias señaladas en los números 2, 4 y 5 del artículo 14 relativo a las competencias de la Asamblea General. Será convocada, al menos, con quince días de antelación, mediante citación que el Secretario dirigirá a todos los miembros con derecho a participar en la Asamblea General, en su propio domicilio. En la convocatoria deben constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el Presidente de la Cofradía, lo acuerde la Junta Directiva o lo pida al Presidente una quinta parte de los miembros de la Cofradía con derecho a voz y voto, señalando el orden del día de la misma y demás aspectos organizativos indicados en el párrafo anterior.

#### **Artículo 13.- Quórum de constitución.- Acuerdos.**

1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando esté, presente la mayoría absoluta de los miembros de la cofradía con voz y voto, es decir, la mitad mas uno. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válida con un número inferior.

2.- Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en los dos primeros escrutinios y por mayoría relativa en el tercer escrutinio.

3.- Para la modificación de los Estatutos, la extinción de la Cofradía y pasa casos especiales que La Asamblea determine, los acuerdos deberán ser tomados, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los asociados.

#### **Artículo 14.- Competencias de la Asamblea General.**

Corresponde a la Asamblea General:

- 1.- Elegir al Presidente de la Cofradía y a los Miembros de la Junta de Gobierno.
- 2.- Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno.
- 3.- Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta de Gobierno para el buen funcionamiento de la Asociación.
- 4.- Aprobar la memoria anual de las actividades

De la Cofradía y fijar la línea de actuación de la misma y las orientaciones precisas para los programas a realizar.

5.- Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.

6.- Acordar el cambio de domicilio social de la Cofradía.

7.- Fijar la cuota ordinaria y extraordinaria que han de abonar los miembros de la cofradía.

8.- Aprobar el Reglamento de régimen interno y decidir la revisión del mismo, siempre en conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

9.- Acordar las modificaciones del Estatuto antes de que sean presentadas a la aprobación del Obispo diocesano.

10.- Acordar la extinción de la Cofradía.

11.- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno o a la dirección de la Cofradía.

#### **Artículo 15.- JUNTA DE GOBIERNO. COMPOSICION.**

1.- La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Asociación y está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y por **siete vocales**, elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Así mismo se nombrarán un mínimo de siete vocales, este número podrá variar según las necesidades, éstos colaborarán en las tareas organizativas, siendo aconsejable que tanto el capataz como el director de la banda de tambores sean vocales natos, dada su relevancia en el organigrama operativo de la cofradía. Todos ellos serán elegidos por un periodo de cuatro años. Pudiendo ser reelegidos.

Todos ellos están llamados, según su propia condición, a llevar una vida santa y a trabajar para que el mensaje divino de salvación alcance a todos los hombres.

2.- Los miembros de la Junta de Gobierno serán presentados a la Asamblea General (nombrados por el Presidente, una vez haya tomado posesión de su cargo, después de haber sido elegido por la Asamblea General y confirmado como tal por el Obispo diocesano).

Para la elección del Presidente/a será necesaria la mayoría simple más uno siempre que estén presentes o representados por escrito los dos

tercios del total de cofrades a fecha de la elección.

La duración de dichos cargos será de cuatro años

**Artículo 16. Competencias de la Junta de Gobierno.**

Son funciones de la Junta Directiva o de Gobierno:

- 1.- Representar a la Asociación.
- 2.- Vigilar la observancia de los Estatutos.
- 3.- Ejecutar los acuerdos válidos, que no se encarguen a una comisión especial o personal; y llevar el seguimiento de los acuerdos, cuya ejecución se ha encargado a una comisión especial o a alguna persona.
- 4.- Organizar las actividades de la Cofradía de conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General.
5. Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Cofradía.
- 6.- Administrar los fondos que se recauden; abrir y cerrar cuentas corrientes ordinarias y facultar a las personas que puedan disponer de las mismas.
- 7.- Confeccionar el balance y presupuestos que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.

**Artículo 17.- Reuniones de la Junta de Gobierno.**

1.- Se realizarán un mínimo de seis reuniones al año.

2.- Serán convocadas por el Presidente/a, según las necesidades y los actos a preparar.

3.- También se reunirán si es solicitado por cualquier miembro de la Junta siempre que el asunto a tratar sea de máxima prioridad.

4.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno, para su validez, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en los dos primeros escrutinios y por mayoría relativa en el tercer escrutinio.

**CAPITULO II**

**DE LOS RESPONSABLES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 18.- Presidente de la Cofradía.-**



1.- Debe ser miembro de la Cofradía y mayor de edad.

2.- Profesar la religión Católica Apostólica.

3.- No se hará distinción alguna por motivos de sexo, raza, color o situación económica.

4.- Será presentado al párroco y al Obispo competente para su confirmación en el cargo.

5.- Su nombramiento será por medio de las votaciones de todos los cofrades y hermanas en Asamblea General.

6.- Será elegido por un periodo de cuatro años consecutivos, pudiendo ser reelegido cuantas veces así lo decida por mayoría la Asamblea General.

En todo caso corresponde al Obispo confirmar al elegido, instituir al presentado o simplemente nombrarlo por derecho propio.

La Conferencia Episcopal Española determina que "los directivos de la asociación son nombrados libremente por sus miembros, a tenor de los estatutos, pero teniendo en cuenta lo que se manda en el ca. 317".- La Asamblea General puede elegir una terna de candidatos y presentarla al Obispo para que elija a alguno de ellos como Presidente.

Can. 317. En las asociación públicas de fieles, que se ordenan directamente al ejercicio del apostolado, no deben ser presidentes los que desempeñan cargos de dirección en partidos políticos ni sindicatos.

La autoridad eclesiástica competente puede remover de su oficio al Presidente de una asociación.

El procedimiento de remoción puede estar fijado en los estatutos y en ,l siempre debe garantizarse que el Presidente y los restantes directivos sean oídos por la autoridad competente. Para la remoción se exige una justa causa: puede ser suficiente, por ejemplo, que el Presidente se haya apartado públicamente de la fe católica y de la comunión de la Iglesia, que lleve una vida contraria a la moral y costumbres, o que se demuestre claramente incompetente para desempeñar el cargo (falta de dedicación a sus obligaciones etc).

### **Artículo 19. Competencias del Presidente.-**

Son propias del presidente las funciones siguientes:

1.- Las de dirección y representación legal de la

Cofradía en todo tipo de actuaciones frente a terceros.

2.- Nombrar a los restantes miembros de la Junta de Gobierno o directiva de la Cofradía.

3.- Llevar a término la ejecución de los acuerdos

Válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva o de Gobierno.

4.- Convocar, presidir y levantar las sesiones que

Celebre la Asamblea General de socios o miembros, y La Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de Una y otra, y decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.

5.- Impulsar y dirigir las funciones de la Junta

Directiva o de Gobierno.

6.- Fijar el orden del día de las reuniones.

7.- Visar los actos y certificados emitidos por el

Secretario de la asociación (cofradía).

8.- Ordenar al Tesorero los pagos acordados válidamente.

9.- Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias.

10.- Comunicar al ordinario del lugar los miembros elegidos para componer la Junta Directiva o de Gobierno, así ; como el estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones estatutarias y la eventual extinción de la Cofradía a los efectos pertinentes.

#### **Artículo 20.- Vicepresidente.**

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y asumir las funciones que hubieran sido delegadas en su persona. En el caso de producirse la vacante del Presidente, el Vicepresidente ocupará el cargo de Presidente, y en el plazo de seis meses convocará Asamblea General Extraordinaria para cubrir la vacante.

#### **Artículo 21. Secretario.**

El secretario de la Junta directiva o de gobierno, ejerce las siguientes funciones:

1.- Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias y comunicaciones para cualquier tipo de actos, notificaciones o celebraciones.

2.- Extender las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta de Gobierno, en las que consten los temas tratados y los acuerdos adoptados.-

3.- Llevar el registro de altas y bajas de los socios.

4.- Custodiar los libros y ficheros de la Cofradía y demás documentos del archivo.

5.- Redactar la memoria anual de actividades, de acuerdo con la Junta directiva o de gobierno.

6.- Certificar documentos de la Asociación, con el

Visto Bueno del Presidente.

### **Artículo 22. Administrador o Tesorero.-**

El administrador de la Cofradía esta obligado a cumplir su función, por tanto debe:

1.- Vigilar para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan en modo alguno ni sufran daño.

2.- Cuidar de que la propiedad de los bienes se asegure por los modos civilmente validos.

3.- Observar las normas canónicas y civiles, y las impuestas por la legitima autoridad, cuidando que no sobrevenga daño alguno por la inobservancia de las leyes.

4.- Realizar diligente y oportunamente los cobros y los pagos.

5.- Llevar con orden los libros de entradas y salidas.

6.- Hacer cuentas de la administración al final de cada año. Debe igualmente rendir cuentas cada año Al Ordinario del lugar, que encargar su revisión al Consejo de asuntos económicos de la diócesis.

7.- Ordenar debidamente y guardar en un archivo conveniente y apto los documentos e instrumentos en los que se fundad los derechos de la Cofradía. De esos documentos se dar copia autentica a la Curia Diocesana.

8.- Con el resto de los miembros de la Junta de Gobierno preparar cada año el presupuesto de entradas y salidas.

### **Artículo 23.- Consiliario.**

El nombramiento del capellán o asistente eclesiástico o consiliario de una asociación publica

corresponde siempre a la autoridad eclesiástica, pudiendo únicamente la asociación o cofradía, si se juzga conveniente, ser oída a través de sus dirigentes (cf. C. 317). El capellán siempre necesario en las asociaciones publicas, debe ser un presbítero (cf. C564). Si la asociación posee una iglesia, ordinariamente le corresponden al consiliario o capellán las funciones propias del rector, siendo por tanto aplicables los cánones que tratan de los rectores de las iglesias (cf. C. 556-563).

La autoridad eclesiástica puede remover al Consiliario. Debe existir justa causa, exigiéndose mayor o menor gravedad dependiendo del tiempo -fijo o indeterminado-, previsto para ocupar el cargo. Son causas de remoción: la pérdida del estado Clerical, el apartamiento público de la fe o de la comunión de la Iglesia, etc. La cofradía posee el derecho de pedir a la autoridad la remoción del capellán, pero no pueda destituirlo por si misma.

El licito reconocer un derecho de veto a la competente autoridad eclesiástica en aquellas materias que afecten a contenidos doctrinales o de disciplina eclesiástica. Estas cláusulas de salvaguardia de la propia identidad están reconocidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

El Consiliario es nombrado por el Obispo, previa consulta a la Junta Directiva o de Gobierno, si lo estima oportuno. Podrá ser removido conforme a la norma del derecho canónico vigente. Asiste a las Asambleas generales y a las reuniones de la Junta Directiva o de Gobierno con voz y sin voto.

Son funciones del Consiliario:

- La animación espiritual de los miembros de la Asociación.
- Contribuir a que, esta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.
- Fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos de acuerdo con los objetos de la Asociación.

En las cuestiones que afecten al culto publico, a las parroquias y a materias de fe y costumbres el Consiliario tendrá derecho a veto.

## **TITULO VI**

### **ADMINISTRACIONES DE BIENES**

**Artículo 24. Capacidad jurídica en materia económica.**

La Cofradía puede adquirir, retener, administrar enajenar bienes temporales, sin ánimo de especulación ni de lucro, para alcanzar sus propios fines, en conformidad con las disposiciones del Código de Derecho Canónico.

**Artículo 25. Calificación de los bienes.**

Controles de administración.

El patrimonio de la Cofradía puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la Cofradía, y sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes. Su adquisición, administración y enajenación se realizara con arreglo a las normas canónicas.

**Artículo 26. Actos de Administración extraordinaria.-**

El administrador, o tesorero, necesita la autorización escrita del Ordinario para la válida ejecución de los actos de administración extraordinaria (can.1281).

Se consideran actos de administración extraordinaria:

1.- La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea General.

2.- La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Asociación cuyo valor supera la cantidad establecida por el derecho (can. 1291)

3.- La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica (can. 1292, 2 y 3).

4.- Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable de la Asociación.

5.- La aceptación de obligaciones que están gravadas por una carga moral o una condición (can.127).

6.- Aquellos cuya cuantía exceda de XXX millones de pesetas.

7. Aquellos actos cuya ejecución hubiese de prolongarse por mas de cinco años.

8.- Los que impliquen una disminución de hasta el 40% en el patrimonio de la Cofradía.

9.- La enajenación de bienes inmuebles.

**Artículo 27.- Enajenación de bienes.**

La enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal exige,

para su validez la licencia escrita del Obispo diocesano (can. 1291).

A tales efectos los controles de la legislación canónica sobre la enajenación de bienes se tendrán por derecho estatutario de esta Cofradía.

Para proceder a la enajenación se exige además causa justa y tasación pericial hecha por escrito (can.1239).

#### **Artículo.28.Bienes relacionados con el culto.**

Los ornamentos, imágenes y demás objetos relacionados con el culto no pueden venderse, transferirse ni prestarse sin el consentimiento escrito del Ordinario.

En caso de no ser de utilidad para la Cofradía, se informar a la misma autoridad, que los recibir en depósito y les dar el uso que pastoralmente juzgue más conveniente.

#### **Artículo.29. Incoación de litigios.**

Los representantes legales o los administradores no deben incoar un litigio en nombre de una persona jurídica pública ni constar a la demanda en el fuero civil, sin haber obtenido la licencia del Ordinario propio dada por escrito (cf.c. 1288).

### **TITULO VI MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

#### **Artículo.30. Modificación de los Estatutos.**

Compete a la Asamblea general aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos, presentada por la Junta directiva, en único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos. Una vez aprobada la propuesta de la Asamblea, precisan, para su validez y entrada en vigor, de la aprobación del Obispo diocesano.

### **TITULO VII EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA COFRADIA**

#### **Artículo 31. Extinción y supresión.**

1.- La asociación por su misma naturaleza tiene la duración ilimitada. No obstante podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General extraordinaria, tomada en único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de votos.

2.- También podrá ser suprimida por el Obispo diocesano (can.320), si su actividad causa daño grave a la doctrina católica, a la disciplina eclesiástica o a los fieles.

### **Artículo 32. Destino de los bienes.**

1.- En caso de extinción o disolución de la Asociación, los bienes de la misma serán entregados a (instituciones eclesiales que se proponen fines similares a los que figuran en los presentes Estatutos-Parroquia en la que la Asociación está constituida- Otros -de acuerdo con lo que determine la Asamblea General extraordinaria; el Obispo diocesano- etc.).

2.- Para ejecutar lo prescrito en el párrafo anterior, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora.

### **TITULO VII**

#### **FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA**

### **Artículo.33.Facultades del Obispo diocesano**

1.- La Cofradía se rige conforme a la norma de sus Estatutos, aunque siempre bajo la alta dirección del Obispo diocesano (can.315), que velar por el cumplimiento de los mismos y de las demás normas del derecho canónico. De igual modo vigilar para que en la Asociación se conserve la integridad de la fe y de las costumbres, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica (can.305).

2.- En concreto, corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

1.- Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Asociación.

2.- Aprobación de las modificaciones estatutarias (can. 314).

3.- Nombramiento y remoción del Consiliario de la Asociación (can- 317-1).

4.- Confirmar al presidente elegido por la Asamblea General (can. 317-1).

5.- Suprimir o disolver la Asociación conforme a las normas del derecho (can.320- 2 y 3).

6.- Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes, así como para realizar gastos extraordinarios de la Asociación de acuerdo con las normas del derecho canónico y de estos estatutos.

7.- Anualmente se dar cuenta exacta de la administración de los bienes al Obispo diocesano (can. 319-1).

8.- Concurriendo una causa justa puede remover de su cargo al Presidente de la Asociación, después de haber oído a dicho Presidente y a los miembros de la

Junta Directiva. (Can. 318-2).

9.- Los que el derecho canónico le atribuya.

**Artículo.34. Comisario.**

1.- Cuando lo exijan graves razones, el Obispo diocesano podrá designar un Comisario, que, en su nombre, dirija temporalmente la Asociación (can.318-1). Entre otras se consideran graves las siguientes circunstancias:

- Escándalo producido por actuaciones de la Asociación;
- Precaria situación económica debida a una negligente administración del patrimonio;
- Graves divisiones internas;
- Introducción de abusos contrarios a la disciplina eclesiástica que no son corregidos por los órganos de gobierno de la Asociación.

2.- En tales circunstancias el Comisario gobierna la Asociación con arreglo a los Estatutos y a la naturaleza y fines de la misma. Removidos los obstáculos que justifican su presencia, el Comisario debe cesar en sus funciones.

D. DAVID MOLINER VILLARREAL  
PRESIDENTE DE LA COFRADIA

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL PRADO FLORES SERRANO  
SECRETARIA DE LA COFRADIA

RVDO. D. JUAN ANGEL TAPIADOR NAVAS  
PÁRROCO DE STA. ISABEL DE ARAGON DE VILA-REAL  
CONSILIARIO DE LA COFRADIA